

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva solicita se tenga por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ apoderada judicial de la parte demandada solicita¹ se tenga por notificado por conducta concluyente a su representado de acuerdo a las siguientes razones: (i) La demanda no fue notificada por medio de servicio postal autorizado por el Min Tic, (ii) no fue notificado el auto admisorio de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y (iii) el demandado allegó memorial otorgando poder el 2 de noviembre del presente año, y (iv) el 3 de noviembre el Despacho lo notificó personalmente a través del correo electrónico.

Por su parte, la activa allegó² la notificación personal al demandado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, revisada la notificación allegada por la activa se observa que esta se realizó en debida forma, como quiera que la empresa de notificaciones judiciales "enviamos comunicaciones S.A.S." cuenta con licencia del Min Tic como se puede evidenciar:



Certificado de comunicación electrónica No.1010025984615

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación electrónica con los siguientes datos:

Ahora bien, examinados los anexos enviados con la notificación se observa que se remitió el auto que admite la presente demanda:

Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	113KB
Resumen criptográfico hash SHA1	5dd6068483875890e9986596029ec7b34361a439
Estampa de tiempo	1635429621
Adjunto 22	
Nombre del archivo	2021-350 CEC SUBSANA Y ADMITE.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	145KB
Resumen criptográfico hash SHA1	6f39333e0ea2112c1838981b9f03d8f758364405
Estampa de tiempo	1635429621

Por otra parte, es cierto que el demandado presentó poder vía electrónica y el Despacho se dio a la tarea de notificarlo personalmente por la misma vía, no

¹ Archivo digital No. 09

² Archivo digital No. 10

obstante, se le advirtió que, de haber recibido alguna clase de notificación anterior debía tenerla en cuenta para efectos de contabilizar los términos de traslado de la demanda, como se puede observar *-en letras rojas-*:

RADICADO #	68001-31-10-008-2021-00350-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA	13 DE OCTUBRE DE 2021
TERMINO DEL TRASLADO	20 DIAS PARA CONTESTAR
Se le corre traslado de la demanda, en formato digital con sus anexos, y se dispone a indicarle que al momento de contar los términos para contestar la demanda, deberán tener en cuenta las disposiciones legales del Código general del proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420/20, concerniente a las notificaciones.	
SE ADJUNTA DEMANDA Y SUS ANEXOS SE COMPARTE LINK DEL PROCESO VALIDO PARA DESCARGA	
Sin embargo, SE LE ADVIERTE que si recibió correctamente las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal y/o aviso por la parte demandante, deberá tenerlas en cuenta a efectos de dar contestación a la demanda. Se advierte que deberá buscar asesoría legal y establecer si el término para contestar la demanda ya está vencido o por el contrario todavía se encuentra a tiempo de hacerlo.	

En consecuencia, no es de recibo para el Despacho, la solicitud que realiza la pasiva, pues a todas luces la notificación personal se realizó en debida forma de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, **el demandado JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA se encuentra notificado personalmente desde el 3 de noviembre de 2021**, como quiera que la empresa de mensajería certificó la notificación electrónica efectiva el 28 de octubre de 2021.

Ahora, si en gracia de discusión estuviese la notificación personal electrónica efectiva, se tendría como válida la notificación personal vía mensaje de datos realizada por parte del Despacho, luego tampoco se podría tener por notificado por conducta concluyente al demandado en este evento.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ como apoderada de la pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido. Advirtiendo que contestó la demanda el 17 de noviembre de 2021 dentro del término de ley, proponiendo excepciones de mérito, escrito que fue remitido al correo de la accionante, encontrándose con ello surtido el traslado de las mismas conforme al art 9 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8babbe82da9d6fbad9f892bb03626dba08ee531916d4d5b4901e1bf5d8d02660**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>